



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Angélica De Jesús Ceballos De Díaz
Demandado	Armando Upegui y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00014 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso

Analizadas las diligencias adelantadas tendientes a la notificación por aviso de los señores GERARDO ANTONIO DÍAZ UPEGUI y ARMANDO UPEGUI, se observa que no se realizaron en debida forma toda vez que:

- A pesar de que el formato que se remitió se titula notificación por aviso, hace referencia en su párrafo final a los parámetros de la citación para la notificación personal, de los demandados en cuestión.
- No se había realizado previamente la citación para la notificación personal de los demandados. Tal y como lo ordena el artículo 292 del C.G.P.
- No se acompañó con la misma el auto que libró mandamiento de pago.

Siendo así, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado ARMANDO UPEGUI, no se accede a la misma toda vez que la parte demandante no remitió la comunicación a la dirección autorizada por el Despacho la cual fue enunciada en el escrito de la demanda, ni en el memorial que subsano requisitos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

10.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.